

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600589
Materia Vivienda
Asunto Falta respuesta solicitud compensación alquiler vivienda.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600589 en el que la persona interesada denunciaba la demora de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad a la hora de resolver la solicitud de 23/01/2025 de compensación de alquiler por suspensión de un procedimiento de desahucio.

El 12/03/2026 se dictó resolución de concesión de la ampliación del plazo de un mes para la aportación del informe a requerimiento de la administración autonómica. Transcurrido el mismo la Conselleria no cumplimentó el requerimiento.

El 29/04/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se realizaron a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiere hecho ya, a ofrecer una respuesta expresa y motivada a la solicitud presentada por la persona interesada en aplicación del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, de compensación de alquiler por suspensión de un procedimiento de desahucio.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos a la administración autonómica el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 07/05/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

El 13/05/2026 la persona interesada presentó escrito ante esta Defensoría en el que manifestaba:

Por fin me han contestado de la Generalitat con mi expediente resuelto, (adjunto copia del mismo) Me indican que tienen que realizar el pago, pero no especifican fecha del mismo y de la firma electrónica ya ha pasado casi mes y medio.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

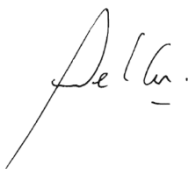
La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración de la Conselleria con el Síndic al no dar respuesta en plazo a la solicitud de informe de fecha 13/02/2026, plazo ampliado por resolución de 12/03/2026 y no haber dado contestación expresa a la Resolución de Consideraciones de fecha 29/04/2026, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo **39.1. a) y b)** de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Hay que indicar que si bien nuestras recomendaciones y sugerencias no son un contrato de obligado cumplimiento que se puedan exigir de modo ejecutivo al sujeto objeto de investigación en este caso la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, no podemos dar por concluida esta queja sin advertirle nuevamente del incumplimiento en el que se está incurriendo del ordenamiento jurídico vigente y la vulneración de la protección y garantía de los derechos constitucionales y estatutarios de la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana